



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
*Medellín - Antioquia, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

<b>Providencia</b>	<b>No. 45 de 2021</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>HIMELDA INÉS ZAPATA BOTERO</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>PORVENIR S.A</b>
<b>Radicado</b>	05001-31-05-017-2021-00490-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo al 2014-195
<b>Tema y subtema</b>	Solicita mandamiento de pago por la condena y por obligación de hacer
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago

**MANDAMIENTO DE PAGO**

La señora **HIMELDA INÉS ZAPATA BOTERO**, a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A** para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

1. *Por el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común a partir del 8 de octubre de 2010.*
2. *Por la suma de \$44.631.676 por concepto de retroactivo pensional comprendido entre el 08 de octubre de 2010 y el 29 de febrero de 2016.*
3. *Continuar reconociendo y pagando la pensión de invalidez de origen común a partir del mes de marzo de 2016 equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y sobre 14 mesadas.*
4. *Reconocer y pagar la indexación de las condenas a partir de la fecha de emisión de la sentencia de 1ª instancia y hasta el pago efectivo de las obligaciones.*
5. *Por la suma de \$368.858 por costas en segunda instancia.*
6. *Por los perjuicios moratorios, que, bajo la gravedad de juramento, estimo en el equivalente a \$30.284 diarios y hasta el cumplimiento de la obligación de hacer.*
7. *Por las costas de este ejecutivo.*

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

### HECHOS

Manifiesta el apoderado de la parte ejecutante:

*“1. Mediante sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia el 10 de marzo de 2016, confirmada íntegramente por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 17 de octubre de 2017 y no CASADA por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Porvenir S.A. fue condenada a:*

*1.1. Reconocer y pagar a la demandante la pensión de invalidez de origen común a partir del 8 de octubre de 2010.*

*1.2. Pagar la suma de \$44.631.676 por concepto de retroactivo pensional comprendido entre el 08 de octubre de 2010 y el 29 de febrero de 2016.*

*1.3. A Continuar reconociendo y pagando a la demandante la pensión de invalidez de origen común a partir del mes de marzo de 2016 equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y sobre 14 mesadas.*

*1.4. A indexar las condenas a partir de la fecha de emisión de la sentencia de 1ª instancia y hasta el pago efectivo de las obligaciones.*

*1.5. La suma de \$368.858 por costas en segunda instancia.*

*2. Hasta la fecha de presentación de esta solicitud, Porvenir s.a., no ha procedido a dar cumplimiento a las órdenes judiciales.”*

### CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2014-00195, se tiene que, mediante sentencia del 10 de marzo de 2016, se declaró que a la señora **HIMELDA INÉS ZAPATA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.794.757 le asiste el derecho a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir del 8 de octubre de 2010. Se condenó a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** a reconocer y pagar a la señora HIMELDA INÉS la suma de **\$44'631.676,67** por concepto de retroactivo pensional calculado entre el 08 de octubre de 2010 y el 29 de febrero de 2016.

Aclarando que a partir del mes de marzo de 2016 PORVENIR S.A continuaría reconociendo y pagando a la señora HIMELDA INÉS ZAPATA BOTERO, una mesada pensional equivalente a 1 smlmv, sin perjuicio de los incrementos anuales y sobre 14 mesadas pensionales por año.

Así mismo, se condenó a PORVENIR S.A, a reconocer y pagar a la ejecutante, la indexación de las condenas, a partir de la fecha de emisión de la sentencia y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

En sentencia de segunda instancia, proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, confirmó íntegramente la sentencia de primera, y condenó en costas a PORVENIR S.A en la suma de \$368.858.

El 17 de marzo de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decide el recurso extraordinario de casación y no casa la sentencia del Tribunal.

Finalmente, mediante auto del 23 de agosto de 2021 se liquidaron y aprobaron las costas en la suma de \$368.858 a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la ejecutante.

De acuerdo con lo anterior, se libraré mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por la obligación de hacer respecto al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común a partir del 8 de octubre de 2010, y a partir del mes de marzo de 2016 se continuará reconociendo la pensión de invalidez con una mesada pensional equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente sobre 14 mesadas por año.

Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.C (\$44'631.676,76)** por concepto de retroactivo pensional causado entre el 08 de octubre de 2010 y el 29 de febrero de 2016.

Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS** por concepto de retroactivo pensional, calculado entre el 1 de marzo de 2016 y el 30 de septiembre de 2021, conforme a liquidación realizada por el Despacho. Igualmente se libraré mandamiento de pago por el reajuste que se siga generando a partir del 1° de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

<b>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b>				
<b>RETROACTIVO PENSIONAL POSTERIOR A SENTENCIA</b>				
<b>AÑO</b>	<b>SALARIO MÍNIMO</b>	<b>DIAS</b>	<b>No. MESADAS</b>	<b>TOTAL</b>
2016	\$ 689.454,00		12	\$ 8.273.448
2017	\$ 737.717,00		14	\$ 10.328.038
2018	\$ 781.242,00		14	\$ 10.937.388
2019	\$ 828.116,00		14	\$ 11.593.624
2020	\$ 877.803,00		14	\$ 12.289.242
2021	\$ 908.526,00		10	\$ 9.085.260
<b>TOTAL RETROACTIVO</b>				<b>\$ 62.507.000</b>

Y por la suma de trecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos \$368.858 por concepto de costas procesales.

Así mismo, se libraré mandamiento de pago por concepto de la indexación de las condenas, a partir de la fecha de emisión de la sentencia, esto es 10 de marzo de 2016 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

De acuerdo con lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas antes indicadas.

En cuanto a los perjuicios solicitados, el despacho habrá de negarlos, toda vez que no se condenó a los mismos en la sentencia que hoy rige como título ejecutivo, sin embargo en sentencia la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A fue condenada a pagar la indexación de las condenas, figura que tiene como finalidad la actualización del dinero, además de su carácter sancionatorio; razón por la cual imputar el pago de otros intereses o perjuicios sería imponer una doble sanción a la entidad ejecutada por los mismo hechos.

Según lo hasta aquí expuesto y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte accionada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenado la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A identificada con NIT No. 800.144.331-3** por la obligación de hacer a favor de la señora **HIMELDA INÉS ZAPATA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.794.757, por los siguientes conceptos:

- Reconocer y pagar la pensión de invalidez a partir del 08 de octubre de 2010.
- Continuar reconociendo y pagando una mesada pensional equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a partir del mes de marzo de 2016 y sobre 14 mesadas pensionales por año.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A identificada con NIT No. 800.144.331-3** y a favor de la señora **HIMELDA INÉS ZAPATA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.794.757, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.C (\$44'631.676,76)** por concepto de retroactivo pensional causado entre el 08 de octubre de 2010 y el 29 de febrero de 2016.
- Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M.L.C (\$62'507.000)** por concepto de retroactivo pensional, calculado entre el 1 de marzo de 2016 y el 30 de septiembre de 2021, conforme a liquidación realizada por el Despacho. Igualmente se libraré mandamiento de pago por el reajuste que se siga generando a partir del 1° de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Y por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.C.L (\$368.858)** por concepto de costas procesales.
- Por concepto de la indexación de las condenas, a partir de la fecha de emisión de la sentencia, esto es 10 de marzo de 2016 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación.

**SEGUNDO: NEGAR** los perjuicios solicitados por la parte ejecutante de conformidad con lo explicado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado ÁLVARO MAURICIO VILLEGAS PARRA con tarjeta profesional N° 83.146 del C.S. de la J.

**CUARTO:** Se ordena **NOTIFICAR** a las ejecutadas, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ba5a34a3d230af89cc5415ff012af2190af644de23d25e9f8bb13baa5d37e3b**

Documento generado en 29/10/2021 05:19:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**